

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 adicionada por la Resolución No. 100-03-30-04-0358-2022; con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y coherente con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-02-167/13**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013** que otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del señor **JIUVANNI SUESCUN LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.419.199, para uso pecuario en cantidad de 1 l/s, a captar de la Quebrada El Salto del Ángel, por horas al día, por un término de diez (10) años (folio 25-26).

Que mediante Resolución No. **200-03-30-99-1045 del 24 de julio del 2014** la Corporación modificó el Artículo 1° de la Resolución No. 1842 del 30 de octubre del 2013 (folio 28).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2544 del 25 de agosto del 2021** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e) realizó al titular del permiso ambiental, requerimientos relacionados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, reporte de consumos de agua, registro fotográfico, entre otros (folio 34).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha realizado lo siguiente:

1. Seguimiento documental al expediente, los resultados constan en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1200 del 30 de junio del 2020**, así (folio 30-31):

(...)

6. Conclusiones

*Tras revisión documental del expediente No. 200-16-51-02-0167-2013; se encuentra que el señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-30-99-1045 del 24 de julio de 2014, mediante la cual se adicionó el parágrafo 3° al numeral PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre de 2013, la cual le otorgó Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de actividad piscícola que se desarrolla en el predio Finca La Colmena (matrícula inmobiliaria No. 007-46423), localizado en el corregimiento Caucheras del Municipio de Mutatá, Antioquia.*

*En llamada telefónica realizada al usuario el 19 de junio de 2019 (Tel: 3127925413), éste indica que, actualmente hace uso de la concesión; sin embargo, no recuerda cuáles son sus obligaciones*



## Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

en el marco de la concesión otorgada (manifiesta interés en allegar información requerida e implementar las medidas en cuestión).

Teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones adquiridas por el usuario en la Concesión, hay una que debe verificarse en campo, pero dada la situación actual de aislamiento preventivo obligatorio debido al COVID-19, que dificulta realizar visita técnica ocular; es pertinente solicitar informe con registro fotográfico donde pueda evidenciarse el cumplimiento correspondiente en implementación de la misma.

El usuario actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.

### 7. Recomendaciones

Requerir al Señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para beneficio de actividad piscícola desarrollada en el predio Finca La Colmena (matricula inmobiliaria No. 007-46423); en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.
2. Reporte de consumos de agua mensuales; si aún no se cuenta con dispositivo de medición de caudal que permita cuantificar el volumen de agua que es captado de la fuente de aprovechamiento (Quebrada El Salto del Ángel); se deberá instalar el mismo a fin de poder realizar los respectivos registros de sus consumos, permitiendo validar que no se esta derivando más agua de la concesionada.

Dicho reporte se podrán adjuntar mensualmente, a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: [atenciónalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atenciónalusuario@corpouraba.gov.co) - [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co), copia a: [dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co) - [lcandanoza@corpouraba.gov.co](mailto:lcandanoza@corpouraba.gov.co), [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co) y/o allegándolo en medio físico (documento) a Corpouraba.

3. Informe con registro fotográfico, donde se evidencie que se cuenta con dispositivo de medición, además de informar las medidas y/o acciones implementadas para la conservación y protección de la fuente Quebrada El Salto del Ángel.

El usuario deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015; en caso de que con el desarrollo de su actividad no se genere un vertimiento de aguas residuales directamente sobre fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) o el suelo; deberá sustentar mediante documento, como es el proceso de recambio y disposición final del agua almacenada en los estanques una vez termina cada periodo de cultivo de peces.

(...)

2. Visita de seguimiento el día 4 de agosto del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1795 del 23 de agosto del 2021N**, así (folio 32-33).

(...)

### 6. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anotaciones y las actividades observadas durante el recorrido de la visita; se encuentra que el señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1045 del 24 de julio de 2014, mediante la cual se adicionó el parágrafo 3° al numeral PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre de 2013, la cual le otorgó Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de actividad piscícola que se desarrolla en el predio Finca La Colmena (matricula inmobiliaria No. 007-46423), localizado en el corregimiento Caucheras del Municipio de Mutatá, Antioquia.

El usuario actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.



Debido a que el Señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ titular de la concesión pretende realizar una cesión de la concesión este deberá remitir a Corpouraba la documentación necesaria para la realización del trámite.

#### 7. Recomendaciones

Requerir al Señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para beneficio de actividad piscícola desarrollada en el predio Finca La Colmena (matrícula inmobiliaria No. 007-46423); en un término de treinta (45) días hábiles, a partir de su notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde a los términos establecidos en la resolución que aprueba la concesión.
- Reporte de consumos de agua mensuales; instalación de dispositivo de medición de caudal que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente de abastecimiento con el fin de realizar los registros de consumo de agua y la verificación del volumen del agua captada no sobrepase el valor concesionado.
- Los reportes se podrán adjuntar mensualmente a través de los siguientes correos corporativos: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) – con copia a [jsalazar@corpouraba.gov.co](mailto:jsalazar@corpouraba.gov.co) - [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co) o allegar la documentación física a las oficinas de Corpouraba.
- Tramitar permiso de vertimiento ante la Corporación ya que durante la actividad piscícola se vierten aguas de tipo residual.

El usuario deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015; en caso de que con el desarrollo de su actividad no se genere un vertimiento de aguas residuales directamente sobre fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) o el suelo; deberá sustentar mediante documento, como es el proceso de recambio y disposición final del agua almacenada en los estanques una vez termina cada periodo de cultivo de peces.

(...)

3. Visita de seguimiento el día 11 de marzo del 2022, los resultados constan en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0607 del 14 de marzo del 2022**; así (folio 35-37).

(...)

#### 6. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anotaciones y las actividades observadas durante el recorrido de la visita; se encuentra que el señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1045 del 24 de julio de 2014, mediante la cual se adicionó el parágrafo 3° al numeral PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre de 2013, la cual le otorgó Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de actividad piscícola que se desarrolla en el predio Finca La Colmena (matrícula inmobiliaria No. 007-46423), localizado en el corregimiento Caucheras del Municipio de Mutatá, Antioquia.

El usuario actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.

#### 7. Recomendaciones

Requerir al Señor JIUVANNI SUESCUN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.419.199; para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para beneficio de actividad piscícola desarrollada en el predio Finca La Colmena (matrícula inmobiliaria No. 007-46423); en un término de treinta (45) días hábiles, a partir de su notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde a los términos establecidos en la resolución que aprueba la concesión.
2. Reporte de consumos de agua mensuales; instalación de dispositivo de medición de caudal que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente de abastecimiento



## Resolución

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

con el fin de realizar los registros de consumo de agua y la verificación del volumen del agua captada no sobrepase el valor concesionado.

Los reportes se podrán adjuntar mensualmente a través de los siguientes correos corporativos: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) – con copia a [jsalazar@corpouraba.gov.co](mailto:jsalazar@corpouraba.gov.co) - [igomez@corpouraba.gov.co](mailto:igomez@corpouraba.gov.co) o allegar la documentación física a las oficinas de Corpouraba.

3. El usuario deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015; en caso de que con el desarrollo de su actividad no se genere un vertimiento de aguas residuales directamente sobre fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) o el suelo; deberá sustentar mediante documento, como es el proceso de recambio y disposición final del agua almacenada en los estanques una vez termina cada periodo de cultivo de peces.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el Artículo 1499° de la Ley 84 del 26 de mayo 1873 (Código Civil), establece lo siguiente:

“El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”.

Que en concordancia con el Artículo 1499° de la Ley 84 del 26 de mayo 1873 (Código Civil), existe un principio universal del derecho “*Accesorium sequitur principale*” latinismo que indica lo accesorio sigue la cuenta de lo principal.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual, regula lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, expidió la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018 que desarrolla los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 de anterior decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016 regula lo relacionado con la prórroga de las concesiones de aguas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-1842 del 30 de octubre del 2013, la Corporación otorgó el permiso ambiental para el aprovechamiento de las aguas a captar de la Quebrada El Salto del Ángel.



Con la expedición del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.2 establece que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio y optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control, la Corporación ha realizado visitas de seguimiento los días 4 de agosto del 2021 y 11 de marzo del 2022, con el objeto de inspeccionar la fuente de abastecimiento, el cumplimiento de las obligaciones, y los sistemas de captación. A la fecha la concesión se encuentra en uso, no obstante, se evidencia incumplimiento en algunos deberes derivados del uso del recurso hídrico.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **JIUVANNI SUESCUN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.419.199, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

1. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, siguiendo los parámetros normativos de la Resolución No. 1257 del 3 de agosto del 2018.
2. Informe de instalación de dispositivo o estructura de medición de caudal, que permita cuantificar el volumen de agua de la fuente de abastecimiento con el fin de realizar los registros de consumos de agua.
3. Reportar los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua, con el objeto de verificar el cumplimiento del caudal otorgado; a través del aplicativo Tasas <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o allegar la información al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
4. Iniciar trámite de permiso de vertimiento, siguiendo los Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"

"Número de Expediente".

"Tipo de trámite".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad al señor **JIUVANNI SUESCUN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.419.199, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución al señor **JIUVANNI SUESCUN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.419.199, a través de su



Resolución

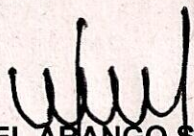
"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020.

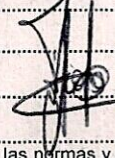
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 12 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-02-167/13.